



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 17 de marzo de 1998

NUM. 19

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1996 (Pág. 3).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral del Consejo Consultivo de Navarra, presentada por los Parlamentarios Forales Ilmo. Sr. D. Fermín Ciáurriz Gómez e Ilma. Sra. D^a Begoña Errazti Esnal (Pág. 5).

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

—Moción por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a elaborar un “Plan Navarro por el Empleo”, presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 10).

—Moción por la que el Parlamento de Navarra solicita a las empresas que realizan el servicio de suministro de gas que supriman el cobro de diversos conceptos, presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pedro Romeo Lizarraga (Pág. 11).

—Moción por la que el Parlamento de Navarra adopta diversas medidas en relación con el desdoblamiento de Etxegarate, presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pedro Romeo Lizarraga (Pág. 12).

—Declaración política sobre la situación de Chiapas. Texto íntegro del Acuerdo (Pág. 13).

—Resolución sobre exclusión de medicamentos de la financiación pública. Aprobación por la Comisión de Sanidad (Pág. 14).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre la adjudicación de obras por diversos Consejeros, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Andrés Basterra Layana (Pág. 15).

—Pregunta sobre las autorizaciones para trabajos de investigación con especies protegidas, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 16).

- Pregunta sobre el expediente sancionador en materia de medio ambiente a la empresa Aluminios Alzania, de Altsasu, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Begoña Errazti Esnal (Pág. 17).
- Pregunta sobre la ejecución de la partida presupuestaria “Teléfono de la Esperanza”, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Begoña Errazti Esnal (Pág. 17).
- Pregunta sobre la ejecución de la partida presupuestaria “ADACEN”, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Begoña Errazti Esnal (Pág. 18).
- Pregunta sobre los lemas de la próxima campaña escolar, formulada por el Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea» (Pág. 18).
- Pregunta sobre la interrupción voluntaria del embarazo, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 19).
- Pregunta sobre las demandas realizadas por la Asociación Profesional de Vendedores de Prensa y Revistas, formulada por el Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» (Pág. 19).
- Pregunta sobre las subvenciones a la construcción o mejora de escalas o pasos de peces y otros dispositivos requeridos para minimizar el impacto sobre la fauna piscícola y terrestre, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 20).
- Pregunta sobre el desarrollo de las actuaciones previstas para la recuperación del hábitat en el río Arakil, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 21).
- Pregunta sobre las subvenciones para la restauración de ríos por entidades locales o entes asociativos durante 1997, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 22).
- Pregunta sobre las subvenciones para la realización de trabajos de dragado y limpieza de cauces de ríos y barrancos durante 1997, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 23).

SERIE H:**Otros Textos Normativos:**

- Decreto Foral 58/1998, de 23 de febrero, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales (Pág. 24).
- Decreto Foral Legislativo 54/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria (Pág. 25).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1996

En sesión celebrada el día 10 de marzo de 1998, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 1 de septiembre de 1997, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio de 1996, y respecto al mismo la Cámara de Comptos ha emitido informe, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 14, de 20 de febrero de 1998.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Disponer que el proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1996 se tramite por el procedimiento de lectura única ante el Pleno de la Cámara.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.”

(Los documentos a que hace referencia el artículo único del proyecto de Ley Foral se encuentran a disposición de los señores Parlamentarios Forales en las oficinas de la Cámara.)

Pamplona, 11 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1996

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, corresponde a la Diputación la elaboración de los Presupuestos Generales y la formalización de las Cuentas para su presentación al Parlamento, a fin

de que por éste sean debatidos, enmendados y, en su caso, aprobados, todo ello conforme a lo que determinen las leyes forales.

El artículo 110 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, atribuye al Departamento de Economía y Hacienda la formulación de las Cuentas Generales de Navarra, las cuales, una vez aprobadas por el Gobierno de Navarra, deberán remitirse al Parlamento de Navarra mediante el correspondiente Proyecto de Ley Foral, tal como se previene en el artículo 115 de la Ley Foral 8/1988.

Cumplimentados por el Gobierno de Navarra los trámites indicados en relación con las Cuentas Generales del ejercicio 1996, emitido por la Cámara de Comptos el preceptivo dictamen y tramitado el proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1996 de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 151 del Reglamento del Parlamento de Navarra, procede la aprobación de dicha Ley Foral.

Artículo único. Se aprueban las Cuentas Generales de Navarra de 1996 formuladas por el Departamento de Economía y Hacienda y aprobadas por el Gobierno de Navarra, de acuerdo con lo establecido en los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra, y cuyo contenido figura en los documentos siguientes:

TOMO I.- Liquidación de los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos, estados financieros y Memoria. Este tomo comprende los siguientes documentos:

- Resumen de la liquidación de los Presupuestos Generales de Navarra para 1996.
- Liquidación del Presupuesto de Gastos.
- Liquidación del Presupuesto de Ingresos.
- Estados financieros e informaciones complementarias:

- Balance general de situación.
 - Cuenta de resultados del ejercicio.
 - Estado de origen y aplicación de fondos.
 - Cuenta general de Tesorería.
 - Cuenta general de endeudamiento.
 - Inventario de bienes, derechos y obligaciones.
 - Estado demostrativo de la evolución y situación de los derechos a cobrar y de las obligaciones a pagar procedentes de ejercicios anteriores.
 - Estado demostrativo de las inversiones realizadas durante el ejercicio en bienes de dominio público afectados al uso general.
 - Estado de los compromisos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.
 - Memoria.
- TOMOS II y III. Cuentas del Parlamento de Navarra, de la Cámara de Comptos y de las Sociedades Públicas de la Comunidad Foral.
- ANEXO
- Documentos detalle de la liquidación de los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos.
 - Documentos detalle de los estados financieros de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos.
-

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral del Consejo Consultivo de Navarra

En sesión celebrada el día 10 de marzo de 1998, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, los Parlamentarios Forales Ilmo. Sr. D. Fermín Ciáurriz Gómez e Ilma. Sra. D^a Begoña Errazti Esnal han presentado la proposición de Ley Foral del Consejo Consultivo de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral del Consejo Consultivo de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo.- Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145.2 del Reglamento.”

Pamplona, 11 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Proposición de Ley Foral del Consejo Consultivo de Navarra

EXPOSICION DE MOTIVOS

La profundización en el Autogobierno de Navarra y la ineludible necesidad de tutelar con mayor proximidad el interés general público y la legalidad positiva, además de la conveniencia de dotar de una mayor perfección jurídica y técnica a la actividad legislativa y administrativa, recomienda la creación, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, de un órgano consultivo superior tanto de las instituciones forales como de las Administraciones Públicas de Navarra. Dicho órgano debe actuar dotado de la necesaria auto-

nomía orgánica y funcional, para garantía de su objetividad e independencia, en relación con las funciones que la legislación estatal otorga al Consejo de Estado y con aquellas otras que esta Ley Foral le encomienda.

La Comunidad Foral de Navarra ostenta, al amparo de su régimen foral, la competencia exclusiva para regular sus Instituciones Forales y asimismo le corresponden en materia de Administración Local las competencias referidas al control de la legalidad de las actuaciones administrativas de las Entidades Locales, control que será más efectivo, indudablemente, “a priori” que “a posteriori”.

Esta creación de un órgano consultivo viene ahora ya exigida por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, de modo que el Consejo Consultivo de Navarra sustituya en las materias de competencia de la Comunidad Foral al Consejo de Estado, dotando por tanto a Navarra de una mayor autonomía, solventando problemas actuales de legalidad y aportando mayor dinamicidad a la resolución de las peticiones de informes.

TITULO PRIMERO Disposiciones generales

Artículo 1. 1. Se crea el Consejo Consultivo de Navarra como órgano consultivo superior de la Comunidad Foral de Navarra.

2. El Consejo ejerce sus funciones con autonomía orgánica y funcional para garantizar su objetividad e independencia.

Artículo 2. 1. El Consejo velará en su actuación por la observancia y el cumplimiento del ordenamiento jurídico en la Comunidad Foral de Navarra de acuerdo con esta Ley Foral.

2. En sus funciones, el Consejo valorará los aspectos de oportunidad y conveniencia sólo cuando se lo solicite expresamente la autoridad consultante.

Artículo 3. 1. La consulta al Consejo será preceptiva cuando en ésta o en otras Leyes así se establezca, y facultativa en los demás casos.

2. Los dictámenes del Consejo no serán vinculantes, salvo que la Ley disponga lo contrario.

TITULO SEGUNDO Composición

Artículo 4. 1. El Consejo estará integrado por siete vocales nombrados por el Presidente del Gobierno de Navarra, cinco a propuesta del Parlamento de Navarra por mayoría absoluta de sus miembros, y los dos restantes, por el Gobierno de Navarra, entre juristas de reconocida competencia y prestigio con más de diez años de ejercicio profesional.

2. Los vocales del Consejo serán nombrados por un período de cinco años y podrán ser reelegidos.

Artículo 5. 1. Los vocales del Consejo serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su cargo.

2. Los vocales tendrán derecho a las dietas que reglamentariamente se fijen por el Gobierno de Navarra.

Artículo 6. 1. La condición de vocal del Consejo es incompatible con todo mandato representativo, cualquier cargo político, el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato y el empleo al servicio de los mismos, o el ejercicio de las carreras judicial y fiscal.

2. Si en el plazo de diez días hábiles desde la designación el vocal electo en quien concurra causa de incompatibilidad no cesare en ésta, se entenderá que no acepta el cargo y se procederá a una nueva designación.

3. Los funcionarios públicos que accedan al cargo de vocal del Consejo podrán continuar en situación de servicio activo en su Administración de origen, siéndoles de aplicación, en este caso, el régimen general de incompatibilidades de los funcionarios públicos.

Artículo 7. 1. Los vocales del Consejo cesan por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Expiración del plazo de nombramiento.
- c) Incompatibilidad sobrevenida.
- d) Incumplimiento de sus funciones.
- e) Incapacidad declarada por sentencia firme.
- f) Condena por delito doloso en virtud de sentencia firme.

2. El cese será decretado por el Presidente del Gobierno de Navarra. En los casos previstos en los epígrafes c) y d) del número anterior, se requerirá acuerdo favorable del Consejo por mayoría absoluta de sus miembros y la audiencia del interesado.

3. Las vacantes, incluida la causa de fallecimiento, se cubrirán de conformidad con el artículo 4, número 1, de esta Ley Foral, por el tiempo del mandato que reste.

4. Los vocales del Consejo podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones por el Presidente del Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejo por mayoría absoluta, en caso de procesamiento o de alguna de las causas de cese establecidas en el número 1 de este artículo.

Artículo 8. 1. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus vocales, por mayoría absoluta y mediante votación secreta, proponiéndose su nombramiento al Presidente del Gobierno de Navarra.

2. Si no se alcanzase la mayoría absoluta, se procederá a una nueva votación, resultando elegido quien obtuviera mayor número de votos. En caso de empate se procederá a una nueva votación y, de repetirse, será designado el de mayor edad.

3. El mandato del Presidente del Consejo tendrá una duración de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido para tal cargo por una sola vez.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el vocal más antiguo o, en su defecto, de mayor edad, sustituirá al Presidente hasta que se proceda a una nueva elección o cese la causa de la sustitución.

5. El Presidente del Consejo ostentará su representación a todos los efectos.

Artículo 9. Corresponde al Consejo elaborar su Reglamento de organización y funcionamiento, y al Gobierno de Navarra aprobarlo, con arreglo a los principios de esta Ley Foral.

Artículo 10. El Consejo elaborará su presupuesto, que figurará como una Sección dentro de los Presupuestos Generales de Navarra.

TITULO TERCERO Competencias

Artículo 11. 1. El Consejo deberá ser consultado preceptivamente en los siguientes asuntos:

a) Reforma de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

b) Proyectos y Proposiciones de Ley Foral, cuando así lo requiera el Parlamento de Navarra, a través de su Presidente, a instancia de la Mesa, de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los Parlamentarios Forales, o el Gobierno de Navarra, a través de su Presidente.

c) Proyectos de Decretos Legislativos Forales.

d) Dudas y discrepancias que surjan en la interpretación de Convenios o Acuerdos con otras Administraciones Públicas, en los que la Comunidad Foral sea parte.

e) Proyectos de disposiciones administrativas que afecten a la organización, competencia o funcionamiento del Consejo.

f) Recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencias ante el Tribunal Constitucional.

g) Transacciones sobre los derechos de la Hacienda Foral y sometimiento a arbitraje de las contiendas que se susciten respecto de los mismos.

h) Separación de los vocales del Consejo.

i) Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten por el Gobierno de Navarra en ejecución de las Leyes, así como sus modificaciones.

j) Conflictos de atribuciones entre los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra.

k) Recursos administrativos de revisión.

l) Revisión de oficio de los actos administrativos en los supuestos previstos por las Leyes.

ll) Nulidad, interpretación y resolución de contratos administrativos cuando se formule oposición por parte del contratista y, en todo caso, cuando el precio del contrato supere los cincuenta millones de pesetas.

m) Nulidad, interpretación, modificación y extinción de concesiones administrativas, cualquiera que sea su objeto, cuando se formule oposición por parte del concesionario y, en todo caso, cuando así lo dispongan las normas aplicables.

n) Reclamaciones que, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, se formulen ante la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, sus organismos públicos dependientes o las Entidades Locales de Navarra.

o) Concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito.

p) Concesión de monopolios y servicios públicos monopolizados.

q) Todo asunto en que, por precepto legal, deba consultarse al Consejo Consultivo o al Consejo de Estado, en su caso.

2. El dictamen será preceptivo para las Entidades Locales de Navarra en los casos en que la legislación del Estado requiera dictamen del Consejo de Estado o del órgano autonómico equivalente.

Artículo 12. El Consejo emitirá asimismo dictamen en cuantos asuntos sometan a su consulta el Gobierno de Navarra, a través de su Presidente, o el Parlamento de Navarra, a través de su Presidente, a instancia de la Mesa, de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los Parlamentarios Forales.

Artículo 13. En los términos del artículo 11, el dictamen del Consejo Consultivo de Navarra sustituirá al dictamen del Consejo de Estado.

TITULO CUARTO Funcionamiento

Artículo 14. 1. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo precisarán para su validez la presencia del Presidente o de quien legalmente le sustituya, de un número de vocales que, con el anterior, constituyan mayoría absoluta y de la del Secretario o quien haga sus veces.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los vocales que componen el Consejo. En caso de empate decidirá el Presidente con su voto de calidad.

3. Los vocales que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular, dentro del plazo que reglamentariamente se determine, voto particular por escrito, que se incorporará al dictamen.

4. Los vocales del Consejo se inhibirán de conocer aquellos asuntos en los que hubieren intervenido directamente o en los que hayan participado o interesen a familiares dentro del segundo grado civil de consaguinidad o afinidad.

Artículo 15. 1. Podrán ser oídos ante el Consejo los directamente interesados en los asuntos sometidos a su consulta.

La audiencia se acordará por el Presidente, a petición de aquéllos o de oficio. La audiencia se concederá, en todo caso, cuando en la consulta

esté directamente interesada, y así lo manifieste, la Administración Pública.

2. Por conducto del órgano consultante, o directamente, podrán ser invitados a informar ante el Consejo, por escrito o de palabra, los organismos o personas que tuvieran notoria competencia técnica en las cuestiones relacionadas con los asuntos sometidos a consulta.

3. El Consejo, en todo caso, por conducto de su Presidente, podrá solicitar del órgano consultante que se complete el expediente con cuantos antecedentes, informes o pruebas estime necesarios, incluso con el parecer de los organismos o personas que tuviesen notoria competencia en las cuestiones relacionados con los asuntos sometidos a dictámenes. En tal caso, se interrumpirá el plazo de emisión del dictamen hasta que se cumplimente tal solicitud, sin la cual no se entenderá efectuado el trámite de consulta.

TITULO QUINTO **Procedimiento**

Artículo 16. 1. El Consejo deberá evacuar las consultas en el plazo de un mes desde la recepción de la correspondiente solicitud de dictamen, transcurrido el cual se entenderá que no existe objeción a la cuestión formulada.

2. Cuando en la orden de remisión de los expedientes se haga constar la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su despacho será de quince días hábiles.

Artículo 17. Emitido un dictamen preceptivo por el Consejo sobre un asunto, no podrá informar jurídicamente sobre el mismo, en los seis meses siguientes, ningún otro órgano u organismo de la Comunidad Foral.

Artículo 18. Corresponderá en todo caso al Gobierno de Navarra resolver en aquellos asuntos en que, siendo preceptiva la consulta al Consejo Consultivo de Navarra, el Consejero del Gobierno de Navarra disienta del parecer del Consejo.

Artículo 19. Los dictámenes del Consejo, acompañados del documento que ha servido de base para el mismo, se incorporarán al expediente de trámite parlamentario de las iniciativas legislativas.

TITULO SEXTO **Personal al servicio del Consejo**

Artículo 20. 1. El Consejo estará asistido por, al menos, tres Letrados, provisto por concurso de

méritos entre los funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que ocupen puestos de trabajos de nivel A para cuyo desempeño les haya sido exigido título de Licenciado en Derecho. Los Letrados desempeñarán las funciones de estudio, preparación y, en su caso, redacción de los proyectos de dictamen sobre los asuntos sometidos a consulta del Consejo, así como aquellas que, siendo adecuadas a su carácter, se determinen reglamentariamente.

2. El Consejo elegirá, por mayoría absoluta, entre los Letrados un Secretario, que será nombrado por el Presidente, ostentando la jefatura de personal del Consejo, sin perjuicio de las facultades del Presidente. El nombramiento para Secretario tendrá una duración de cinco años, sucesivamente renovables.

3. El resto de las plazas de personal serán provistas, mediante concurso de méritos, por funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral, de acuerdo con la plantilla que apruebe el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejo.

4. Los funcionarios tendrán las incompatibilidades establecidas legalmente para el resto de funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Disposiciones transitorias

Primera. 1. Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley Foral, el Parlamento de Navarra y el Gobierno de Navarra elevarán al Presidente del Gobierno de Navarra las propuestas de nombramiento de los miembros del Consejo Consultivo de Navarra que les corresponda designar.

2. El Consejo se constituirá dentro del mes siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Navarra de los últimos nombramientos.

3. El plazo a que se refiere el artículo 16, número 1 de esta Ley Foral, no empezará a discurrir hasta dos meses después de la constitución del Consejo.

Segunda. 1. Dentro del plazo a que se refiere el número 2 de la Disposición Transitoria anterior, y mientras no estén provistas definitivamente las plazas de Letrados del Consejo, el Consejero de Presidencia adscribirá tres funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, con el título de Licenciado en Derecho, al Consejo Consultivo de Navarra, sin que ello pueda ser considerado luego como mérito en las bases del concurso de méritos a que se refiere el artículo 20 de esta Ley Foral.

2. En el plazo de tres meses desde su constitución, el Consejo convocará concurso de méritos para la provisión de las plazas de Letrado.

3. El concurso de méritos se regirá por lo dispuesto, para el concurso de ascenso de categoría, en el Estatuto del Personal al servicio de la Administraciones Públicas de Navarra y disposiciones que lo desarrollan.

4. En el primer concurso de méritos, el Consejo Consultivo de Navarra actuará constituido en Tribunal calificador, del que formará parte un representante de la Comisión del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Tercera. El Gobierno de Navarra habilitará los créditos necesarios para el funcionamiento

de Consejo Consultivo de Navarra hasta que éste disponga de su propia sección en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de Navarra.

Disposiciones finales

Primera. Queda derogada o sin aplicación en la Comunidad Foral de Navarra toda disposición que se oponga a lo establecido en esta Ley Foral.

En particular, queda derogado el apartado 3 del artículo 16 de la Ley Foral 13/1986, de 14 de noviembre, de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Segunda. Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES**

Moción por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a elaborar un “Plan Navarro por el Empleo”

PRESENTADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1998, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a elaborar un “Plan Navarro por el Empleo”, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 11 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA MOCION

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral de Nueva Izquierda adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo del Reglamento de la Cámara y tras el debate propiciado mediante la interpelación parlamentaria presentada por Nueva Izquierda, presenta para su debate en la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo del Parlamento de Navarra la siguiente moción.

A pesar de los buenos datos económicos registrados en el año 1997 y de las positivas expectativas que se han reflejado para el año 1998, éstas no se están reflejando en los incrementos de empleo fijo que conllevaría una adecuada política orientada a potenciar la contratación indefinida, poniendo el acento especialmente en los colectivos con especiales dificultades para su inserción en el mercado de trabajo: jóvenes, mujeres y el colectivo de mayores de 45 años.

Desde el convencimiento de que es necesario no descartar ninguna de las vías posibles de creación de empleo, desde el convencimiento de que debe posibilitarse el mayor grado de consenso posible, tanto con los agentes sociales como en el seno de la propia Cámara.

Es por ello que, recogiendo las reivindicaciones realizadas a nivel general del Estado por CCOO y UGT, Nueva Izquierda las hace suyas y las somete a la consideración del Parlamento de Navarra.

Por todo ello planteamos la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno a:

1.- Elaborar, conjuntamente con los agentes sociales, en el plazo de tres meses desde la aprobación de la presente moción, un “Plan Navarro por el Empleo”, cuyos objetivos básicos sean:

a) Incentivación de políticas activas para la creación de empleo. (Refundiendo en un solo texto toda la normativa dispersa).

b) Reducción de la alta tasa de eventualidad, empezando por la propia Administración Foral, mediante políticas de incentivación para los casos de pase a fijos de contratos eventuales.

c) Elaboración de un Programa de Subvenciones en el que se contemple la incentivación, mediante acuerdo de los agentes sociales, de una política de reparto del empleo que conlleve a su vez incremento de plantilla.

d) Realización de un estudio en Navarra sobre las horas extraordinarias y sus consecuencias en el empleo, de forma que pueda hacerse un planteamiento de supresión de todas aquellas horas extraordinarias susceptibles de ser sustituidas por nuevas contrataciones.

2.- La elaboración, conjuntamente con los agentes sociales y con la colaboración de la Universidad Pública de Navarra, de un Programa de Formación Ocupacional y de reinserción laboral, a través del correspondiente contrato formativo;

regido por los propios agentes sociales y financiado y supervisado por el Gobierno de Navarra.

Pamplona, 12 de enero de 1998

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

Moción por la que el Parlamento de Navarra solicita a las empresas que realizan el servicio de suministro de gas que supriman el cobro de diversos conceptos

PRESENTADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. PEDRO ROMEO LIZARRAGA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1998, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pedro Romeo Lizarraga, por la que el Parlamento de Navarra solicita a las empresas que realizan el servicio de suministro de gas que supriman el cobro de diversos conceptos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 11 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA MOCION

Pedro Romeo Lizarraga, miembro del Grupo Parlamentario Ezker Abertzalea, al amparo del artículo 192 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción sobre el cobro ilegal en concepto de derechos de inspección, alta de abonado y verificación oficial del contador en los servicios de suministro de gas, para su debate en el Pleno.

Las empresas que realizan el servicio de suministro de gas cobran a sus clientes en concepto de derechos de inspección, alta de abonado y verificación oficial del contador. El Consejero de Industria, Comercio y Trabajo Ramón Bultó compareció el día 27 de febrero en la Comisión de Industria del Parlamento para informar sobre dicho cobro.

Aunque es la administración autonómica la que tiene competencia sobre el servicio de gas, el régimen económico de la concesión del servicio es competencia del Estado. Por tanto, para analizar dicho tema es necesario recurrir a la legislación del Estado.

Según la normativa establecida por el Reglamento General del Servicio Público de gases y combustibles (Decreto 2913 de 1973, modificada por el Decreto 3484 de 1983) y por la Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios (Ley 26 de 1984) es la Administración quien debe establecer las cláusulas y tarifas generales. Además, ha habido distintas resoluciones en algunos tribunales de Burgos sobre los derechos de alta y de revisión cobrados por el servicio de suministro de gas, que han declarado ilegal dicho cobro y han ordenado el reintegro a los afectados de lo cobrado. Desde otro punto de vista, el Defensor del Pueblo Vasco-Ararteko ha llegado a la misma conclusión sobre los casos de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa.

El Consejero Ramón Bultó, sin embargo, no aclaró de ninguna manera en qué se basa el cobro de derechos de inspección, alta de abonado y verificación oficial del contador y pretendió convertirlo en un problema jurídico, aunque tampoco dio argumentos de ningún tipo para ello.

Por tanto, el Departamento de Industria obligará a los ciudadanos a acudir a los tribunales si quieren recuperar todo lo que han pagado en concepto de derechos de inspección, alta de abonado y verificación oficial del contador, lo que supone un perjuicio añadido.

Por ello, el Grupo Parlamentario Ezker Abertzalea presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra solicita a las empresas concesionarias que supriman la cláusula de derechos de inspección, alta de abonado y verificación oficial del contador y que en adelante no cobren por dichos derechos.

2. El Parlamento de Navarra solicita a dichas empresas que devuelvan a la mayor brevedad y

por propia iniciativa lo cobrado en concepto de derechos de inspección, alta de abonado y verificación oficial del contador, sin obligar a los ciudadanos a presentar quejas administrativas o judiciales.

Pamplona, 4 de marzo de 1998

El Parlamentario Foral: Pedro Romeo Lizarraga

Moción por la que el Parlamento de Navarra adopta diversas medidas en relación con el desdoblamiento de Etxegarate

PRESENTADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. PEDRO ROMEO LIZARRAGA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1998, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pedro Romeo Lizarraga, por la que el Parlamento de Navarra adopta diversas medidas en relación con el desdoblamiento de Etxegarate, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 11 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA MOCION

Pedro Romeo Lizarraga, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Ezker Abertzalea, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate en la Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras la siguiente moción.

El Plan de Carreteras 1998-2005 contempla el desdoblamiento de Etxegarate como una obra a desarrollar entre los años 1999-2004, con un costo de 4.100 millones.

La importancia de este desdoblamiento radica en el reconocido carácter impulsor que para el

devenir económico posee el desarrollo de las infraestructuras viarias, por lo que habrá que conllevar la importancia capital que para el desarrollo socio-económico de Sakana supone la realización de este desdoblamiento.

En estos momentos, el tramo navarro de la denominada N-1 (vía Madrid-Bruselas) se encuentra en un avanzado proceso de transformación en autovía. Las previsiones del departamento fijan en el mes de mayo la entrada en funcionamiento del Nudo Altsasu y el tramo Altsasu-límite con Araba.

Son conocidas las declaraciones de la Consejería de Obras Públicas de Gipuzkoa, que pretende imponer peaje en el tramo guipuzcoano del puerto de Etxegarate.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Ezker Abertzalea presenta la siguiente propuesta de resolución:

1.- El Parlamento de Navarra quiere transmitir a las Juntas Generales de Gipuzkoa el malestar de este Parlamento por su pretensión de imponer peaje en Etxegarate.

2.- El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra para que, en la medida de lo que técnicamente sea posible, adelante el inicio y el final previsto para las obras de desdoblamiento de Etxegarate.

En Iruñea, a 9 de marzo de 1998

El Parlamentario Foral: Pedro Romeo Lizarraga

Declaración política sobre la situación de Chiapas

TEXTO INTEGRO DEL ACUERDO

En sesión celebrada el día 3 de marzo de 1998, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Aprobar la propuesta de Acuerdo elevada por la Comisión Especial de Derechos Humanos del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 15 de enero de 1998, que se transcribe a continuación:

“El asesinato de cuarenta y cinco personas perpetrado en la comunidad de Acteal, en Chiapas-México, representa una violación intolerable del más fundamental de los derechos humanos, cual es el derecho a la vida.

Por otro lado, la citada masacre y los hechos acontecidos posteriormente (incremento de la presión y cerco militar sobre las comunidades zapatistas) ponen de manifiesto una voluntad de atentar contra el proceso de negociación y diálogo abierto en su día, el cual condujo, de forma tan esperanzadora, a la firma de los Acuerdos de San Andrés.

Ante estos hechos, la comunidad internacional, y en particular nuestra sociedad, no puede permanecer indiferente, sino que, por el contrario, debe elevar su voz y hacerse oír en demanda de soluciones dialogadas y pacíficas con el fin de que tales hechos no vuelvan a repetirse.

Por todo ello, la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento de Navarra, en sintonía con lo ya expresado por diferentes instituciones, partidos políticos, organizaciones humanitarias y de dere-

chos humanos y sociedad civil en general. ACUERDA:

Primero. Reclamar del Gobierno mexicano un rápido y completo esclarecimiento de los hechos, así como la depuración de todas las responsabilidades penales y políticas que pudieran derivarse, en especial las de la propia Administración, el partido que lo sustenta y el propio Ejército federal.

Segundo. Rechazar la violencia como medio para resolver cualquier conflicto y apoyar con firmeza la reanudación del diálogo político en Chiapas al objeto de alcanzar una paz basada en la justicia y en el respeto a los derechos individuales y colectivos de las comunidades indígenas y población en general.

Tercero. Reclamar para ello la puesta en vigor de los Acuerdos de San Andrés, sobre la cuestión indígena, firmados en su día por el Gobierno, así como la desmilitarización de territorios indígenas.

Cuarto. Remitir el presente acuerdo al Ministerio de Asuntos Exteriores, a la Embajada de la República Mexicana en Madrid, a la Comisión Nacional de Intermediación (CONAI) y a la Diócesis de San Cristóbal de las Casas, ambas en Chiapas.

Quinto. Elevar la presente propuesta de acuerdo a la Mesa y Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra a los efectos oportunos”

Pamplona, 10 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Resolución sobre exclusión de medicamentos de la financiación pública

APROBACION POR LA COMISION DE SANIDAD

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución sobre exclusión de medicamentos de la financiación pública", aprobada por la Comisión de Sanidad del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 1998.

Pamplona, 6 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Resolución sobre exclusión de medicamentos de la financiación pública

El Parlamento de Navarra rechaza frontalmente la nueva exclusión de medicamentos de la financiación pública que deberán ser pagados totalmente por nuestros ciudadanos y que responde a un mero interés económico.

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que exija la retirada de dicha exclusión de medicamentos, por el fondo: menoscabo de prestaciones sociales y calidad sanitaria, considerando únicamente medidas de ahorro económico, y por la forma: no haber sido consultada previamente nuestra Comunidad y alterar unilateralmente la normativa foral.

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra para que se dirija con firmeza al Gobierno central, con el fin de no adoptar ninguna medida que modifique negativamente las condiciones actuales de accesibilidad a los medicamentos financiados por el Sistema Público.

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que no aplique en la Comunidad Foral las medidas previstas sobre exclusión de medicamentos de la financiación pública.

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre la adjudicación de obras por diversos Consejeros

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. ANDRES BASTERRA LAYANA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1998, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Andrés Basterra Layana sobre la adjudicación de obras por diversos Consejeros, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Andrés Basterra Layana, Parlamentario adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula ante el Gobierno de Navarra para su contestación por escrito la siguiente pregunta:

En la Comisión de Obras Públicas del Parlamento de Navarra, el Sr. Palacios en su comparencia aludió a que los Consejeros anteriores adjudicaban las obras "a dedo". Así mismo se refirió a que el departamento estaba bajo sospecha. Y por último se refirió (no muy claramente) a que se encontró con un "nido de víboras".

La prensa escrita así lo recogió, y el Sr. Palacios delimitó que no fue el Sr. López Borderías el que adjudicaba las obras a dedo, por lo que debió de referirse al Sr. López Istúriz, Sr. Alli Aranguren y Sr. Ibero.

Por todo ello se desea conocer:

1º Relación de las obras adjudicadas por el Sr. López Borderías y el procedimiento utilizado. En cuantías superiores a 5 millones.

2º Relación de las obras adjudicadas por el Sr. López Istúriz y el procedimiento utilizado. En cuantías superiores a 5 millones.

3º Relación de las obras adjudicadas por el Sr. Alli Aranguren y el procedimiento utilizado. En cuantías superiores a 5 millones.

4º Relación de las obras adjudicadas por el Sr. Ibero Elía y el procedimiento utilizado. En cuantías superiores a 5 millones.

5º Relación detallada y documental de las pruebas que tiene para asegurar que el departamento estaba bajo sospecha.

6º Relación detallada y documental de las pruebas y a quién se refiere cuando dice "nido de víboras".

Pamplona, a 2 de marzo de 1998

El Parlamentario Foral: Andrés Basterra Layana

Pregunta sobre las autorizaciones para trabajos de investigación con especies protegidas

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1998, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre las autorizaciones para trabajos de investigación con especies protegidas, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta:

En contestación a una pregunta parlamentaria remitida recientemente por la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra, se ha tenido conocimiento de que el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda autorizó el pasado 18 de abril de 1997 a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Navarra a desarrollar trabajos de investigación con todas las especies de la fauna ibérica.

La vigencia de la mencionada autorización se extiende hasta el año 2001, y se firmó considerando la responsabilidad pedagógica y científica de la Universidad de Navarra y dando por sentada la ineludible obligación del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda de facilitar la investigación a este organismo, lo mismo que al resto de las entidades que tienen finalidades semejantes.

Acerca de este tipo autorizaciones para trabajos de investigación con especies protegidas, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuántas autorizaciones para trabajos de investigación con especies protegidas o de otro tipo ha firmado el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda?

2. ¿A qué entidades se han firmado autorizaciones en aplicación de los artículos 26 y 28 de la Ley 4/89, de Conservación de las Especies Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, así como de los artículos 9 a 14 de la Ley Foral 2/93, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats?

3. Para cada una de ellas señalar: el ámbito de aplicación, los periodos de validez, las especies autorizadas, así como las condiciones complementarias para su autorización.

Pamplona, a 3 de marzo de 1998

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre el expediente sancionador en materia de medio ambiente a la empresa Aluminios Alzania, de Altsasu

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1998, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Begoña Errazti Esnal sobre el expediente sancionador en materia de medio ambiente a la empresa Aluminios Alzania, de Altsasu, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral por Eusko Alkartasuna, adscrita al Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta para su contestación por escrito.

La empresa Aluminios Alzania de Altsasu parece que está generando una serie de problemas que pueden llegar a alterar gravemente el ecosistema de la zona.

Sabemos que esta empresa está en quiebra desde hace más de medio año y que continúa en funcionamiento totalmente en precario.

Resulta grave el continuo almacenaje de escorias al aire libre y sus consecuencias.

El Departamento de Medio Ambiente les puso un expediente sancionador.

Por todo ello, interesa saber:

- Situación actual de la tramitación del expediente en el Departamento de Medio Ambiente.

- Qué ha hecho el departamento para paralizar una actividad claramente peligrosa desde el punto de vista medioambiental dada la situación de la empresa.

Pamplona, a 3 de marzo de 1998

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre la ejecución de la partida presupuestaria “Teléfono de la Esperanza”

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1998, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Begoña Errazti Esnal sobre la ejecución de la partida presupuestaria “Teléfono de la Esperanza”, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral por Eusko Alkartasuna, adscrita al Grupo Mixto, al

amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta para su contestación por escrito.

En el debate de Presupuestos 98 se aprobó una enmienda presentada por Eusko Alkartasuna al Departamento de Bienestar Social denominada Teléfono de la Esperanza.

Por lo que a fecha de la presentación de esta pregunta deseamos conocer:

- Estado de la ejecución de esa línea.

- En el caso de que no se haya procedido a su gasto, explicación razonada para ello.

Pamplona, a 3 de marzo de 1998

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre la ejecución de la partida presupuestaria “ADACEN”

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1998, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Begoña Errazti Esnal sobre la ejecución de la partida presupuestaria “ADACEN”, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral por Eusko Alkartasuna, adscrita al Grupo Mixto, al

amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta para su contestación por escrito.

En el debate de Presupuestos 98 se aprobó una enmienda presentada por Eusko Alkartasuna al Departamento de Bienestar Social denominada ADACEN.

Por lo que a fecha de la presentación de esta pregunta deseamos conocer:

- Estado de ejecución de esa línea.
- En el caso de que no se haya procedido a su gasto, explicación razonada para ello.

Pamplona, a 3 de marzo de 1998

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre los lemas de la próxima campaña escolar

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «EZKER ABERTZALEA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1998, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea» sobre los lemas de la próxima campaña escolar, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Patxi Zabaleta Zabaleta, Portavoz del Grupo Parlamentario Ezker Abertzalea, al amparo del artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes preguntas al Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta por escrito.

Desde el 30 de marzo al 24 de abril se llevará a cabo la campaña de prematriculación escolar de cara al curso que viene. En años anteriores, el Gobierno de Navarra ha hecho su propia campaña.

Dada la importancia del tema y de cara a que los resultados de la campaña sean los mejores posibles, solicitamos que se aclaren los siguientes términos:

1. ¿Cuáles serán los lemas de la campaña de este año?
2. ¿Cuánto dinero y en qué conceptos invertirá el Gobierno en esta campaña?
3. ¿Qué medios utilizará para promocionar la enseñanza pública?
4. ¿Qué medios utilizará para promocionar la enseñanza pública en vascuence?

Pamplona, a 5 de marzo de 1998

El Portavoz: Patxi Zabaleta Zabaleta

Pregunta sobre la interrupción voluntaria del embarazo

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1998, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la interrupción voluntaria del embarazo, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral de Nueva Izquierda adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el Reglamento, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta:

En Navarra sigue existiendo la idea farisaica de que el tema de la interrupción del embarazo y, por tanto, el cumplimiento de la ley sobre interrupción voluntaria de embarazos, en los supuestos contemplados en la misma, no sea de aplicación en Navarra.

Se prefiere seguir haciendo sortear todo tipo de trabas a las mujeres que tienen necesidad de proceder a la interrupción de su embarazo, y si las superan enviarlas a otra comunidad autónoma pagándoles los gastos desde la Administración de Navarra, en un claro ejemplo de cinismo político y pura hipocresía.

Por todo ello, interesa saber:

1. Si piensa continuar el Gobierno de Navarra con esta política.

2. ¿Cuántos abortos fueron realizados con cargo a los Presupuestos de Navarra a lo largo de los años 96 y 97?

3. ¿En qué comunidades autónomas fueron realizados y qué departamento realizó las gestiones?

4. ¿A cuánto ascendieron los costes pagados por la Administración de Navarra y con cargo a qué partida presupuestaria?

Pamplona, a 6 de marzo de 1998

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

Pregunta sobre las demandas realizadas por la Asociación Profesional de Vendedores de Prensa y Revistas

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «IZQUIERDA UNIDA-EZKER BATUA DE NAVARRA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1998, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» sobre las demandas realizadas por la Asociación Profesional de Vendedores de Prensa y Revistas, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta:

Habiendo tenido conocimiento de las demandas realizadas por la Asociación Profesional de Vendedores de Prensa y Revistas ante la Administración Foral, concretamente ante el Servicio de Comercio y Consumo, interesa saber cuál es la valoración que de las mismas hace el Gobierno de Navarra.

Pamplona, a 9 de marzo de 1998

El Portavoz: José Miguel Nuin Moreno

Pregunta sobre las subvenciones a la construcción o mejora de escalas o pasos de peces y otros dispositivos requeridos para minimizar el impacto sobre la fauna piscícola y terrestre

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1998, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre las subvenciones a la construcción o mejora de escalas o pasos de peces y otros dispositivos requeridos para minimizar el impacto sobre la fauna piscícola y terrestre, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta:

La Orden Foral 498/1997, de 25 de abril, de la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda aprobó la convocatoria anual de subvenciones a la construcción o mejora de escalas o pasos de peces y otros dispositivos requeridos para minimizar el impacto sobre la fauna piscícola y terrestre de las obras de captación y conducción de agua en minicentrales hidroeléctricas, piscifactorías y similares, actualmente en funcionamiento.

El objeto de esta orden foral hace referencia a: Escaleras de peces en ríos trucheros y salmoneros, estructuras hidráulicas que garanticen en el tramo de cauce afectado el paso del caudal mínimo exigible por la legislación vigente, dispositivos que

dificulten el acceso de peces a los canales de entrada y salida de agua, rampas para salida de animales caídos en los canales y a pasos para la fauna sobre los canales.

Para acceder a estas subvenciones, cuya cuantía máxima no podía exceder del 50 % del coste del proyecto ejecutado, la actividad para la que se solicitaba debía estar en funcionamiento con anterioridad al 1 de enero de 1991.

Acerca de las subvenciones a la construcción o mejora de escalas o pasos de peces y otros dispositivos requeridos para minimizar el impacto sobre la fauna piscícola y terrestre de las obras de captación y conducción de agua en minicentrales hidroeléctricas, piscifactorías y similares, actualmente en funcionamiento, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuántas solicitudes se han presentado para solicitar la concesión de las subvenciones mencionadas? Se solicita relación, especificando: localidad, actuación prevista, presupuesto y fecha de solicitud.

2. ¿Cuántas de las solicitudes indicadas en la pregunta anterior han sido incluidas en la campaña de trabajos a realizar durante el año 1997? ¿Con qué presupuesto cada una de ellas?

3. ¿En qué situación se encuentra cada uno de los trabajos iniciados? ¿Alguna de estas actuaciones ha quedado pendiente para el presente ejercicio de 1998?

4. ¿Cuál ha sido el gasto total destinado a las subvenciones de esta orden foral a lo largo del año 1998 y cuánto ha quedado comprometido para el ejercicio de 1998?

Pamplona, a 9 de marzo de 1998

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre el desarrollo de las actuaciones previstas para la recuperación del hábitat en el río Arakil

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1998, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre el desarrollo de las actuaciones previstas para la recuperación del hábitat en el río Arakil, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta:

Mediante Decreto Foral 389/1993, de 27 de diciembre, el Gobierno de Navarra planificó para nuestra Comunidad la actividad piscícola de los salmónidos en Navarra. Con este decreto se compatibilizaba el racional aprovechamiento de las citadas especies con su mantenimiento y recuperación a futuro.

Como desarrollo de esta actividad de planificación, el Gobierno de Navarra, mediante el Decreto Foral 309/1996, de 2 de septiembre, aprobó el Plan de ordenación piscícola de salmónidos de la cuenca del río Arakil. Este plan de ordenación marca las directrices a seguir en la gestión de los recursos piscícolas, tanto en su mantenimiento como en su explotación, y para ello abarca los dos aspectos más íntimamente ligados en ecología de poblaciones: el hábitat y los recursos.

El plan se circunscribe a la cuenca del río Arakil, dentro de los límites de la Comunidad Foral, y recoge diversas actuaciones a realizar en el mismo con el objetivo de recuperar su hábitat.

Acerca del desarrollo de las actuaciones previstas para la recuperación del hábitat en el río Arakil, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1. ¿En qué fase de actuación se encuentra la reconstrucción con especies autóctonas en los márgenes y cauces afectados por las obras de las autovías de Leitzaran y Sakana? ¿Se están desarrollando las medidas contempladas en las declaraciones de impacto ambiental de cada una de las obras mencionadas? ¿En qué fase de actuación se encuentra la corrección de las afecciones de las estructuras construidas en el río o en su entorno (puentes y pasos)? ¿Qué actuaciones se han desarrollado derivadas de la aplicación del Plan de vigilancia y control establecido para cada caso? ¿Para cuándo está prevista la finalización de los mismos?

2. ¿En qué fase de actuación se encuentra la revegetación de las orillas del río Larraun, así como la adecuación de los fondos para adecuar su diversidad? ¿En qué situación se encuentra la restauración mediante plantaciones del entorno del río Altzania afectado por la construcción del embalse de Urdalur? ¿Para cuándo está prevista la finalización de los mismos?

3. ¿En qué fase de actuación se encuentra la recuperación de las orillas y del cauce en el río Udarbe (Arteta), en el tramo afectado por el dragado? ¿Para cuándo está prevista la finalización de los mismos?

4. ¿En qué fase de actuación se encuentra la construcción de escalas para el paso de peces en las siguientes presas: Presa de la Cementera, Molino de Urdiain, Molino de Iturmendi y central de Etxauri, en el río Arakil? ¿Para cuándo está prevista la finalización de las mismas?

5. ¿En qué fase de actuación se encuentra la construcción de escalas para el paso de peces en las siguientes presas: Central de Berasaluce en el río Basaburua, y en las cuatro presas existentes en el río Artius? ¿Para cuándo está prevista la finalización de las mismas?

6. ¿En qué fase de actuación se encuentra la construcción de escalas para el paso de peces o la demolición, en su caso, de las que están fuera de uso y resultan insalvables para los peces: Molino de Ziordia, Molino de Altsasu, Central de Altsasu, Central de Etxarri-Aranatz, Central de Lakuntza, Central de Huarte y Electra de Ihabar? ¿Para cuándo está prevista la finalización de las mismas?

7. ¿En qué fase de actuación se encuentra la construcción de escalas para el paso de peces o la demolición, en su caso, de las que están fuera de uso y resultan insalvables para los peces: Presa de Alli, Molino de Mugiro y Molino de Urritza? ¿Para cuándo está prevista la finalización de las mismas?

8. ¿Qué otras actuaciones se han realizado en el río Arakil derivadas de la aprobación hace más

de año y medio del Plan de ordenación piscícola de salmónidos que afecta al mencionado río? ¿Para cuándo están previstos el comienzo y finalización de los mismos?

Pamplona, a 9 de marzo de 1998

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre las subvenciones para la restauración de ríos por entidades locales o entes asociativos durante 1997

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1998, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre las subvenciones para la restauración de ríos por entidades locales o entes asociativos durante 1997, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteeguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta:

La Orden Foral 543/1997, de 8 de mayo, de la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda establece las bases reguladoras de convenios a suscribir con entidades locales o entes asociativos para la restauración de ríos.

Estas entidades debían presentar una memoria-proyecto de las actuaciones previstas con calendario de realización. Una vez determinada la actuación concreta, según las estimaciones del

Servicio de Conservación de la Naturaleza y bajo la dirección técnica de éste, se formalizaba un convenio que, fijando la cuantía de las obras a realizar, permitía el acceso a una subvención entre el 75 % mínimo y el 90 % máximo del coste del proyecto.

Acerca de las subvenciones para la restauración de ríos por entidades locales o entes asociativos durante 1997, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuántas solicitudes se han presentado para solicitar la concesión de las subvenciones mencionadas? Se solicita relación, especificando: localidad, actuación prevista, presupuesto y fecha de solicitud.

2. ¿Cuántas de las solicitudes indicadas en la pregunta anterior han sido incluidas en la campaña de trabajos a realizar durante el año 1997? ¿Con qué presupuesto cada una de ellas?

3. ¿En qué situación se encuentra cada uno de los trabajos iniciados? ¿Alguna de estas actuaciones ha quedado pendiente para el presente ejercicio de 1998?

4. ¿Cuál ha sido el gasto total destinado a las subvenciones de esta orden foral a lo largo del año 1998 y cuánto ha quedado comprometido para el ejercicio de 1998?

Pamplona, a 9 de marzo de 1998

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre las subvenciones para la realización de trabajos de dragado y limpieza de cauces de ríos y barrancos durante 1997

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1998, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre las subvenciones para la realización de trabajos de dragado y limpieza de cauces de ríos y barrancos durante 1997, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza consideró necesario, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley reguladora del Gobierno y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, regular la campaña de dragados, limpieza de cauces de ríos y barrancos de 1997 mediante Orden Foral 431/1997, de 22 de abril, en la que se establecen los criterios para subvencionar estas actuaciones, así como para la ejecución de los trabajos.

Los trabajos de dragado y limpieza de cauces de ríos y barrancos que durante 1997 hayan realizado los ayuntamientos y concejos, mediante el empleo de maquinaria facilitada por el Gobierno de Navarra, eran objeto en la orden foral mencionada de una subvención a fondo perdido por un importe del 50 % de la liquidación total, según tarifas establecidas en la citada orden.

Acerca de las subvenciones para la realización de trabajos de dragado y limpieza de cauces de ríos y barrancos durante 1997, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuántas solicitudes han presentado los ayuntamientos y concejos para solicitar la concesión de las subvenciones mencionadas? Se solicita relación, especificando: localidad, actuación prevista, presupuesto y fecha de solicitud.

2. ¿Cuántas de las solicitudes indicadas en la pregunta anterior han sido incluidas en la campaña de trabajos a realizar durante el año 1997? ¿Con qué presupuesto cada una de ellas?

3. ¿En qué situación se encuentra cada uno de los trabajos iniciados? ¿Alguna de estas actuaciones ha quedado pendiente para el presente ejercicio de 1998?

4. ¿Cuál ha sido el gasto total destinado a las subvenciones de esta orden foral a lo largo del año 1998 y cuánto ha quedado comprometido para el ejercicio de 1998?

Pamplona, a 9 de marzo de 1998

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Decreto Foral 58/1998, de 23 de febrero, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales

En sesión celebrada el día 10 de marzo de 1998, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Disponer que el debate del Decreto Foral 58/1998, de 23 de febrero, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, tendrá lugar en la primera sesión plenaria que se convoque, según establece la Disposición Adicional Primera de la Ley Foral 25/1985, de 23 de diciembre, de Impuestos Especiales, que autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas normas sean precisas para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Adaptación del Convenio Económico al nuevo régimen de la Imposición Indirecta.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Decreto Foral 58/1998, de 23 de febrero, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales

El artículo 30 del Convenio Económico suscrito entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra el día 31 de julio de 1990 establece que en la exacción de los Impuestos Especiales Navarra aplicará los mismos principios básicos, normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado.

Por otra parte, la vigente Disposición Adicional Primera de la Ley Foral 25/1985, de 23 de diciembre, de Impuestos Especiales, autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas normas sean precisas para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Adaptación del Convenio Económico al nuevo régimen de la Imposición Indirecta.

ta. La referencia a este Acuerdo hay que entenderla realizada al nuevo Convenio Económico tras la entrada en vigor de éste, el cual deroga expresamente la Ley 18/1986, de 5 de mayo, que aprueba la adaptación referida.

La modificación de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, reguladora en régimen común de los Impuestos Especiales, hace preciso dictar mediante Decreto Foral las normas que, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo de la citada Disposición Adicional, regirán provisionalmente en Navarra hasta su aprobación definitiva por el Parlamento, al que se han de remitir dentro de los diez días siguientes a su adopción.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho,

DECRETO:

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Con efectos a partir del día 1 de enero de 1998, el artículo 31 de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, quedará redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 31. Tipo impositivo.

El Impuesto se exigirá a los siguientes tipos impositivos:

1. Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior al 15 por 100 vol.: 4.575 pesetas por hectolitro.

2. Los demás productos intermedios: 7.625 pesetas por hectolitro.”

Disposición adicional

Las normas contenidas en este Decreto Foral tienen carácter provisional hasta que sean aprobadas por el Parlamento de Navarra.

Decreto Foral Legislativo 54/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria

En sesión celebrada el día 10 de marzo de 1998, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Darse por enterada del Decreto Foral 54/1998, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones con rango legal sobre Financiación Agraria, según establece la Disposición Adicional Trigesimocuarta de la Ley Foral 21/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1998.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

Decreto Foral Legislativo 54/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria

La Disposición Adicional Trigesimocuarta de la Ley Foral 21/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1998, autoriza al Gobierno de Navarra para que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en el plazo de seis meses desde la publicación de la citada Ley Foral en el Boletín Oficial de Navarra, elabore y apruebe, mediante Decreto Foral Legislativo, un texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Financiación Agraria.

A fin de dar efectividad a dicha autorización, se ha elaborado este Texto Refundido, en el que se recogen las normas de rango legal, de carácter permanente y general, que actualmente regulan la financiación agraria, las cuales aparecían dispersas en diversos textos normativos aprobados por la Comunidad Foral.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día dieci-

séis de febrero de mil novecientos noventa y ocho,

DECRETO:

Artículo 1º. Se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Trigesimocuarta de la Ley Foral 21/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1998, que se inserta como Anexo.

Artículo 2º. Este Decreto Foral Legislativo será remitido al Parlamento de Navarra, a los efectos del artículo 158 del Reglamento de dicha Cámara.

ANEXO

Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria

TITULO I

Objeto y Contenido

Artículo 1. Objeto.

El Gobierno de Navarra, a través de las ayudas previstas en este Decreto Foral Legislativo:

a) Fomentará el desarrollo de las estructuras agrícolas y ganaderas de Navarra y la mejora de los medios de producción, mediante la financiación de todas aquellas inversiones en bienes básicos de producción que, estructural o coyunturalmente, se consideren necesarias para alcanzar dichos fines.

b) Potenciará el aseguramiento de producciones y riesgos agrarios asegurables.

c) Paliará las pérdidas ocasionadas en bienes agrarios no asegurables.

Artículo 2. Contenido.

1. En el marco de los objetivos señalados en el artículo anterior, las actuaciones del Gobierno de Navarra contempladas en este Decreto Foral Legislativo tendrán por objeto las siguientes actividades:

a) Mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

b) Inversiones en nuevos regadíos y mejora de los existentes.

c) Defensa y mejora de los bienes comunales, favoreciendo la creación de pastos, el deslinde, la adquisición, la redención de servidumbres, su escrituración e inscripción en el Registro de la Propiedad.

d) Atención a los daños catastróficos producidos en cultivos y ganados.

e) Participación en el coste de contratación de seguros sobre bienes agrarios.

2. Para la financiación de las actividades señaladas en el número anterior, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá conceder, en los términos establecidos en este Decreto Foral Legislativo, los siguientes beneficios:

a) Subvenciones.

b) Préstamos con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra o a los Convenios de Colaboración celebrados con Entidades Financieras.

c) Avaluos en garantía de préstamos o créditos concedidos por las Entidades Financieras.

TITULO II Mejora de la eficacia de las Estructuras Agrarias

Artículo 3. Objeto.

Se entenderán comprendidas en este Título:

a) Las inversiones y medidas acogidas a la acción común prevista en el Reglamento (CE) 950/1997, del Consejo, de 20 de mayo de 1997.

b) Las ayudas nacionales financiadas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, que permite el artículo 12 del Reglamento (CE) 950/1997, de 20 de mayo.

c) Las inversiones para adquisición, modernización y adaptación de edificaciones y equipos destinados a almacenaje y acondicionamiento de productos agropecuarios, y el tratamiento, transformación y comercialización de dichos productos, así como las destinadas a participación en capital en empresas de transformación, redes o canales de comercialización existentes o de nueva creación, siempre que los beneficiarios cumplan las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 2.

d) Las inversiones destinadas a:

– La recomposición de superficies de cultivo alteradas por procesos de concentración parcelaria.

– La reposición de hembras bovinas sacrificadas como consecuencia de campañas sanitarias.

– La compra de tierras declaradas de interés social por el Gobierno de Navarra.

– La adquisición de maquinaria por parte de las cooperativas y de las sociedades agrarias de transformación, cuando dicha adquisición sea para la utilización conjunta y directa de los socios.

e) La financiación de los créditos de campaña que contraigan las cooperativas agrarias de comercialización.

Artículo 4. Beneficios.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá conceder los siguientes beneficios:

a) A las inversiones y medidas expuestas en los apartados a), b) y d) del artículo 3, los que se determinen reglamentariamente, con un máximo de un 25 por 100 de subvención directa de capital y el resto en forma de subvención equivalente de hasta ocho puntos máximo de interés en los préstamos o créditos obtenidos para la financiación de dichas inversiones y durante un plazo no superior a quince años. En las inversiones inferiores a millón y medio de pesetas, podrá sustituirse la bonificación de intereses por subvención directa al capital.

Dichas ayudas no superarán los límites establecidos en el Reglamento (CE) 950/1997, de 20 de mayo, y demás disposiciones complementarias o sustitutivas del mismo.

b) A las inversiones expuestas en el apartado c) del artículo 3, los que se determinen reglamentariamente en forma de subvención directa de capital o su equivalente en forma de bonificación de hasta ocho puntos máximo de interés a los préstamos o créditos obtenidos para la financiación de dichas inversiones y durante un plazo no superior a quince años.

c) A las medidas expuestas en el apartado e) del artículo 3, los que se determinen reglamentariamente en forma de subvención de hasta cuatro puntos máximo de interés a los préstamos o créditos obtenidos.

2. Los préstamos o créditos resultantes, una vez aplicada la bonificación, lo serán a un tipo de interés no inferior al 3 por 100.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las ayudas establecidas en el apartado a) del artículo anterior quienes reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la acción común en base a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 950/1997, de 20 de mayo.

2. De las ayudas del apartado b) del artículo anterior podrán ser beneficiarios las agrupaciones de agricultores o ganaderos organizadas en cooperativas, sociedades agrarias de transformación o cualquier otra fórmula jurídica de asociación, con el requisito de que, al menos, el cincuenta por ciento del capital social y la mayoría de representación en los órganos decisorios de las mismas estén en manos de agricultores a título principal o de trabajadores por cuenta ajena inscritos en la Seguridad Social Agraria.

No obstante, cualquier agricultor, ganadero o propietario de fincas podrá solicitar las subvenciones establecidas en el apartado b) del artículo anterior para las inversiones señaladas en el artículo 3, d).

TITULO III Actuaciones en regadíos

Artículo 6. Concepto.

1. Se comprenden en este Título las inversiones para la transformación en regadío o mejora de los existentes realizadas en obras clasificadas de interés agrícola privado en los Planes de Obras y Mejoras Territoriales aprobados al amparo de la Ley Foral 18/1994, de 9 de diciembre, de Re-forma de las Infraestructuras Agrícolas, siempre que se lleven a cabo en el plazo que al efecto se determine en cada Plan y se trate de la primera instalación.

2. Podrán obtener los beneficios previstos en este Título las inversiones a realizar en aquellos terrenos que alcancen, al menos, la superficie básica de riego definida conforme al siguiente párrafo y que no superen el límite máximo de la superficie básica de explotación de la zona en regadío. Si los terrenos tienen una cabida superior al valor máximo de la superficie básica de explotación en regadío, el exceso sobre este valor no tendrá derecho a los beneficios previstos, salvo si el agricultor reúne las condiciones de agricultor a título principal, en cuyo caso estos beneficios alcanzarán hasta el doble de la superficie básica de explotación máxima.

La superficie básica de riego es aquella superficie mínima que coincide en su extensión con el límite inferior de regadío establecido para la superficie básica de explotación de la zona. Esta podrá estar constituida por una sola finca o varias contiguas, independientemente de que pertenezca a uno o más propietarios, siempre que constituyan una sola unidad a efectos de diseño del riego.

Artículo 7. Beneficios.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá conceder para las inversiones a que se refiere el artículo anterior una subvención del cuarenta y cinco por ciento de su coste, en el caso de las zonas contempladas en los artículos 2 y 3 de la Directiva 75/268/CEE, y del treinta y cinco por ciento de su coste en los demás casos.

2. En todo caso, las subvenciones establecidas en el apartado anterior estarán limitadas por los módulos de inversión máxima protegible fijados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

3. Estos beneficios serán compatibles con cualesquiera otros que los beneficiarios pudieran obtener de otras Administraciones Públicas, en cuyo caso la financiación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se aplicará exclusivamente sobre la parte no financiada por otra Administración.

Artículo 8. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la financiación establecida en el artículo anterior los agricultores o agrupaciones de titulares de explotaciones agrarias que acrediten suficientemente la titularidad o la disponibilidad de los terrenos, siempre que la superficie para la que se solicita la ayuda se encuentre dentro de los límites establecidos en el artículo 6.2 de este Decreto Foral Legislativo y que soliciten su financiación, bien individualmente, bien a través de Comunidades de Regantes u otras formas legales de asociación promovidas para este fin.

TITULO IV Defensa de Bienes Comunes

Artículo 9. Concepto.

Se comprenden en este Título:

1. Las inversiones y gastos destinados al deslinde, amojonamiento y adquisición de bienes comunales, a la redención de servidumbres, corralizas u otras limitaciones del dominio, así como los de escrituración e inscripción de los bienes citados en el Registro de la Propiedad.

2. Las inversiones y gastos destinados a la creación y mejora de pastizales y apriscos en terrenos comunales.

Artículo 10. Beneficios.

A las actividades señaladas en el artículo anterior se podrán conceder los siguientes beneficios:

1. Subvención del 100 por ciento de los gastos ocasionados por el deslinde de los bienes comunales.

2. Subvención entre el 20 y el 40 por ciento de los gastos ocasionados por la redención de servidumbres, corralizas y otras cargas que graven a los bienes comunales, así como subvención entre 4 y 8 puntos de interés en los préstamos obtenidos para la financiación de la parte restante de los gastos. Estos préstamos tendrán un período de amortización entre 12 y 20 años.

3. Subvención entre el 20 y el 40 por ciento de los gastos para la adquisición de nuevos terrenos comunales y subvención entre 4 y 8 puntos de interés en los préstamos obtenidos para la financiación de la parte restante de los gastos. El período de amortización de los préstamos será entre 12 y 20 años. Para tener derecho a estas ayudas los Ayuntamientos o Concejos de Navarra deberán solicitar y obtener del Gobierno de Navarra la declaración de interés público de la adquisición de los bienes de que se trate.

4. Subvención entre el 12 y el 25 por ciento de los gastos derivados de la escrituración de los bienes comunales e inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad.

5. Préstamos sin interés con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra para las inversiones encaminadas a la creación de pastos comunales por un importe igual al de la inversión y con un período de amortización entre 12 y 20 años.

Artículo 11. Beneficiarios.

Los beneficios señalados en el artículo anterior sólo podrán concederse a los Ayuntamientos, Concejos y demás Entidades Administrativas de Navarra.

TITULO V Daños catastróficos

Artículo 12. Concepto.

Podrán ser objeto de los beneficios señalados en este Título las pérdidas experimentadas en bienes agrícolas o ganaderos, siempre que los riesgos no estén incluidos en los planes de Seguros Agrarios de aplicación en Navarra, y que el Gobierno de Navarra declare expresamente dichos riesgos como protegibles a los efectos del presente Decreto Foral Legislativo.

Artículo 13. Beneficios.

La financiación de los gastos e inversiones derivadas de las pérdidas a que se refiere el artículo

anterior podrán ser objeto de los siguientes beneficios:

Subvención de hasta ocho puntos de interés a los préstamos por plazo no superior a veinte años, destinados a dicha finalidad. Los préstamos o créditos resultantes una vez aplicada la bonificación lo serán a un tipo de interés no inferior al 3 por 100.

Artículo 14. Beneficiarios.

Podrán obtener los beneficios señalados en este Título, cualquier agricultor, ganadero o propietario de fincas rústicas, siempre que los bienes dañados estén ubicados en Navarra.

Los agricultores o ganaderos podrán optar por las ayudas establecidas en el artículo 13 o por su equivalente en forma de subvención directa.

TITULO VI Ayudas a primas de seguro en Agricultura y Ganadería

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 15. Objeto.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá otorgar, de acuerdo con este Decreto Foral Legislativo, ayudas a los agricultores y ganaderos que concierten seguros sobre bienes agrarios que radiquen dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 16. Modalidades de ayudas.

Las ayudas establecidas en este Título podrán adoptar las siguientes modalidades:

a) Compensación del coste de los seguros concertados dentro del plan vigente de los Seguros Agrarios Combinados de aplicación en Navarra.

b) Compensación del coste de los seguros concertados con entidades privadas aseguradoras de riesgos en cultivos, en producciones pecuarias y en estructuras e instalaciones de invernaderos, siempre que no estén incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados de aplicación en Navarra.

Artículo 17. Incompatibilidad.

Las ayudas a que se refieren las letras a) y b) del artículo anterior, se concederán en la forma que para cada modalidad se determina en los capítulos correspondientes y serán incompatibles entre sí para un mismo cultivo o producción pecuaria.

CAPITULO II**Compensación del coste de los seguros concertados dentro del Plan vigente de los Seguros Agrarios Combinados de aplicación en Navarra****Artículo 18.** Finalidad.

Las ayudas previstas en la letra a) del artículo 16 se aplicarán a aquellas líneas de seguro incluidas en el Plan anual vigente de Seguros Agrarios Combinados, que determine cada año el Gobierno de Navarra con arreglo al siguiente criterio: se otorgarán subvenciones a aquellas líneas de seguro, bien de nueva implantación o ya establecidas, que se prevea o se tenga constancia, según los casos, que su penetración sea escasa, debido al coste del seguro.

Artículo 19. Aprobación y publicación de las líneas de seguros.

A los efectos de lo establecido en el artículo 18, el Gobierno de Navarra aprobará y publicará anualmente las líneas de seguros acogidas a las ayudas previstas en la letra a) del artículo 16, en el momento en que tenga conocimiento de las características de cada seguro incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Artículo 20. Procedimiento de concesión.

1. Todo agricultor o ganadero, o el tomador del seguro, que suscriba pólizas dentro del Plan anual de Seguros Agrarios Combinados, en las líneas de seguro amparadas conforme al artículo anterior, podrá solicitar la correspondiente subvención del coste del seguro al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debiendo aportar la siguiente documentación:

a) Instancia de solicitud de ayuda, según modelo facilitado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

b) Fotocopia de la póliza suscrita.

2. La solicitud de la ayuda se deberá presentar en el plazo máximo de treinta días, a partir de la fecha de suscripción de la póliza.

3. A la vista de la documentación aportada y tras las comprobaciones que se consideren oportunas, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación concederá, si procede, la ayuda prevista, comunicándole al beneficiario la resolución administrativa de concesión.

Artículo 21. Cuantía de la subvención.

Las ayudas previstas en la letra a) del artículo 16 consistirán en una subvención del coste del seguro en función de la otorgada para el mismo

fin por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, pudiendo llegar como máximo hasta el 50 por 100 de la cuantía de la misma. En todo caso, el conjunto de las subvenciones no podrá superar el 80 por 100 del coste del seguro.

CAPITULO III**Compensación del coste de los seguros concertados con entidades privadas aseguradoras para riesgos en cultivos y producciones pecuarias no incluidas en el Plan vigente de Seguros Agrarios Combinados de aplicación en Navarra****Artículo 22.** Finalidad.

1. Las ayudas previstas en la letra b) del artículo 16 se aplicarán a aquellos riesgos sobre producciones agrícolas o pecuarias que se amparen a través de la suscripción del seguro correspondiente, con las entidades privadas aseguradoras fuera del ámbito de los Seguros Agrarios Combinados, por no estar incluidos en el Plan anual correspondiente de aplicación en Navarra.

2. En todo caso, los seguros que podrán acogerse a las ayudas a que hace referencia el apartado anterior deberán cubrir riesgos y producciones que estén definidos como asegurables en la Ley y correspondiente Reglamento de los Seguros Agrarios Combinados y en la letra b) del artículo 16.

Artículo 23. Aprobación y publicación de las líneas de seguros.

A los efectos establecidos en el artículo 22, el Gobierno de Navarra aprobará y publicará anualmente las líneas de seguros acogidas a las ayudas previstas en la letra b) del artículo 16.

Artículo 24. Procedimiento de solicitud.

1. Todo agricultor o ganadero, o el tomador del seguro, que suscriba pólizas en las líneas de seguros amparadas conforme al anterior artículo, podrá solicitar la correspondiente subvención del coste del seguro al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debiendo aportar la siguiente documentación:

a) Instancia de solicitud de ayudas, según modelo facilitado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

b) Fotocopia de la póliza suscrita.

2. La solicitud de la ayuda se deberá presentar en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de la suscripción de la póliza.

3. A la vista de la documentación aportada, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación concederá, si procede, la ayuda prevista. La resolución administrativa de concesión se le comunicará al beneficiario.

Artículo 25. Cuantía de la subvención.

1. Las ayudas previstas en la letra b) del artículo 16 consistirán en una subvención del coste del seguro que podrá llegar hasta el 50 por 100 del mismo.

El porcentaje de subvención correspondiente a cada línea de seguro protegida figurará en el acuerdo previsto en el artículo 23.

2. El Gobierno de Navarra podrá establecer los límites máximos de subvención por asegurado.

TITULO VII
Disposiciones Comunes

Artículo 26. Procedimiento para la concesión de beneficios.

1. Las solicitudes de beneficios a que se refiere este Decreto Foral Legislativo deberán dirigirse al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra.

2. Los solicitantes deberán acreditar en el momento de presentar la solicitud el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Su residencia en Navarra.

b) Cuando se trate de inversiones, que las mismas se realicen en bienes radicados dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

3. Cuando se trate de inversiones, con posterioridad a la solicitud, se redactará una memoria técnico-económica en la que se exprese la situación antes de la inversión, la inversión o mejora que se propone realizar y la situación final prevista, así como el planteamiento financiero de la inversión.

4. En los casos en que se exija a quien pueda ostentar la condición de beneficiario la presentación de estudios, informes o proyectos no gratuitos, complementarios a la solicitud de ayuda, los costes de los mismos serán contemplados, a todos los efectos, como parte de la inversión auxiliar.

Artículo 27. Resolución administrativa de concesión.

1. Los beneficios establecidos en este Decreto Foral Legislativo, serán concedidos por el órgano

de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que reglamentariamente se determine.

2. El abono de los beneficios se realizará en el tiempo, modo y forma que se especifique en la resolución administrativa de concesión.

3. El incumplimiento por parte de los beneficiarios de las condiciones establecidas en la resolución administrativa de concesión para el disfrute de los beneficios, podrá dar lugar a que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra decida la anulación o reducción de los beneficios concedidos y, en su caso, al reintegro a la Hacienda Foral de Navarra de todas las cantidades percibidas.

Artículo 28. Obligaciones de los beneficiarios.

1. En el caso de financiación de inversiones realizadas por las agrupaciones contempladas en el número 2 del artículo 5º, la subvención concedida en función del tipo de interés será destinada a incrementar la participación de los socios productores en la agrupación, a través de la capitalización de dicho importe.

2. Los beneficiarios estarán obligados a suministrar a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a requerimiento de ésta, y dentro del plazo de vigencia de la ayuda concedida, los datos de la gestión técnico-económica de su explotación.

3. El Gobierno de Navarra ostentará un derecho de retracto durante los diez años siguientes a la concesión de los beneficios destinados a inversiones en bienes inmuebles, en caso de enajenación de los mismos por los beneficiarios de las ayudas. Dicho derecho deberá, en su caso, ejercitarse en un plazo de tres meses a partir de la fecha en que se tenga conocimiento fehaciente de la enajenación.

En el caso de que se ejercite el derecho de retracto, se deducirá el valor actualizado de las cantidades entregadas en concepto de beneficios en aplicación de este Decreto Foral Legislativo.

Disposiciones transitorias

Primera. Para el ejercicio presupuestario de 1998, se dejan sin efecto las ayudas a las inversiones destinadas a la recomposición de superficies de cultivo alteradas por procesos de concentración parcelaria, establecidos en el artículo 3, apartado d), de este Decreto Foral Legislativo.

Segunda. Queda sin efecto, para la ejecución del Presupuesto de 1998, el párrafo segundo del artículo 14 de este Decreto Foral Legislativo.

Tercera. Se deja sin efecto, para la ejecución del Presupuesto de 1998, lo dispuesto en la letra a) del punto 2 del artículo 26 de este Decreto Foral Legislativo.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en este Decreto Foral Legislativo y, en concreto, las siguientes:

– La Norma de 30 de marzo de 1982, del Parlamento Foral de Navarra, reguladora de las ayudas a primas de seguro en agricultura y ganadería.

– El Decreto Foral Legislativo 133/1991, de 4 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria.

– La Ley Foral 2/1992, de 16 de marzo, por la que se modifican los Títulos II y III del Decreto Foral Legislativo 133/1991, de 4 de abril.

– La Ley Foral 18/1992, de 28 de diciembre, por la que se añade un segundo párrafo al artículo 14 del Decreto Foral Legislativo 133/1991, de 4 de abril.

– La disposición adicional decimotercera de la Ley Foral 13/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1994.

– La Ley Foral 6/1994, de 31 de mayo, por la que se modifica el apartado segundo del artículo

4 del Título II del Decreto Foral Legislativo 133/1991, de 4 de abril.

– La Ley Foral 19/1994, de 9 de diciembre, por la que se modifica el Título III del Decreto Foral Legislativo 133/1991, de 4 de abril.

– Las disposiciones adicionales vigesimoprimera, vigesimosegunda, vigesimotercera, vigesimocuarta y vigesimoquinta de la Ley Foral 21/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1998.

Disposiciones finales

Primera. Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de este Decreto Foral Legislativo.

Segunda. Se faculta al Gobierno de Navarra para que pueda variar el tipo de interés que, como mínimo, deban pagar los beneficiarios de las ayudas, en función de la evolución del precio del dinero.

Tercera. La concesión de las ayudas previstas en este Decreto Foral Legislativo estará sujeta a las limitaciones presupuestarias, por lo que se podrá suspender la admisión de solicitudes a partir del momento en que la consignación presupuestaria resulte insuficiente o se encuentre virtualmente comprometida.

Cuarta. Este Decreto Foral Legislativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 5.900 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial 135 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones 170 » .</p>	<p style="text-align: center;">REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p style="text-align: center;">PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p style="text-align: center;">«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p style="text-align: center;">Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA</p>
--	---